

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO ELECTORAL INOMINADO DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023, TESLP/JDC/18/2023, INTERPUESTO POR LA C. OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por sus propios derechos y ostentándose como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** *"La falta de pago integro de las dietas que tengo derecho a recibir como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio concepto al que se incluye el proporcional del pago por aguinaldo en la proporción debida" (sic)*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos del recurso electoral innominado dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/14/2023 interpuesto por José Reyes Martínez Rojas, Edgar Samuel Trejo Reyna, Cecilia Cerda Zapata, Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa, Gloria Guadalupe Cruz Olivares, María Reyna Guardiola Briones, Juan Gabriel Carranza Coronado y María del Pilar Puente Moreno, en su carácter de integrantes del ayuntamiento de Venado, S.L.P.

Acto impugnado:

1. En contra de la amonestación pública a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí; José Reyes Martínez Rojas (Presidencia), Edgar Samuel Trejo Reyna (Regiduría), Cecilia Cerda Zapata (Regiduría), Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa (Regiduría), Gloria Guadalupe Cruz Olivares (Regiduría), María Reyna Guardiola Briones (Regiduría), Juan Gabriel Carranza Coronado y María del Pilar Puente Moreno (Regiduría).

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado y conforme a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, decretó la improcedencia del medio de impugnación y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **reencauzó** la demanda a este *Tribunal local*, para que el Pleno resuelva la impugnación de acuerdo con sus atribuciones.

En ese sentido el medio de impugnación reencauzado **se admite en la vía de recurso electoral innominado**, con el fin de que los promoventes tengan a su alcance un recurso sencillo y eficaz con el que se puedan analizar sus planteamientos y agravios, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos así como la determinación jurisdiccional aludida.

En consecuencia.

SE ACUERDA:

I. La admisión del recurso electoral innominado dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por los referidos integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí.

a) **Forma.** Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisan el nombre y la firma de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala el domicilio y autorizados para recibir todo tipo de notificaciones:

b) **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el veintiséis de marzo del presente año y el medio de impugnación se presentó el seis de abril, por lo que fue presentado en tiempo¹.

c) **Legitimación.** Los actores están legitimados porque promueven un acto que a su consideración viola su derecho político-electoral.

d) **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a su pretensión.

e) **Terceros interesados.** No comparecieron terceros interesados en el presente asunto.

f) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad.

g) **Pruebas ofrecidas por las partes actoras,** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

Señalan las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

II. Toda vez que, que no existen diligencias pendientes por desahogar **se declara el cierre de instrucción.**

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa² con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Tomando en cuenta que los días 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2026 fueron días inhábiles

² Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.